

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 64.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama del día de ayer, me dice lo que sigue:

«S. M. el Rey despues de la recepcion y de presenciar á caballo el desfile de las tropas, ha invitado á su mesa á los Sres. Ministros; despues ha recorrido en carretela abierta la poblacion brillantemente iluminada, siendo objeto de las mayores demostraciones de afecto.»

Y para satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia, he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial*. Tarragona 15 de Enero de 1875.—

El Gobernador interino, Francisco Urtazum.

Núm. 65.

EJÉRCITO DE CATALUÑA.

E. M. G.

Seccion 3.ª—Circular.

En 1.º de Noviembre último se comunicó á los Gobernadores militares de las Provincias, Plazas y puntos fortificados, así como á los Comandantes generales de las Divisiones y Jefes de Brigada, una circular estableciendo ciertas prescripciones, á que estrictamente habian de atenerse en la representacion de ciertos hechos.

Los principios en que estaba basada respondian á un verdadero sistema de represalias, que si no tuviera en su contra el anatema de la ciencia, tendria de seguro el de la equidad y la justicia. Ni es lícito jamás castigar á un inocente por las culpas de un tercero, ni las represalias son propias del grado de civilizacion que ha alcanzado la sociedad moderna, ni son eficaces en sus resultados como la experiencia y la historia lo demuestran de consu-

no, ni son hasta cierto punto realizables, porque apenas se encuentra una autoridad encargada de ejecutarlas que no retroceda al ponerlas en planta ó no haya de contrariar, si las ejecuta, sus sentimientos mas nobles y levantados. Establece por otra parte la circular una legislacion especial completamente desviada de la general del país, que se opone á disposiciones terminantes del Poder Supremo y la hacen aunque sólo por eso fuera, de todo punto insostenible.

Fundado en tales consideraciones y haciendo uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido, he tenido á bien acordar lo siguiente:

1.º Quedan derogadas y sin valor ni efecto alguno las cinco prescripciones que abraza la referida circular de 1.º de Noviembre último.

2.º Los reos de los delitos marcados en la 2.ª y 3.ª de dichas prescripciones, serán entregados á las Comisiones militares de las respectivas provincias y Juzgados con arreglo á ordenanza y demás disposiciones vigentes.

Los Gobernadores militares de las cuatro provincias de este Distrito, los Comandantes generales de Division y los Jefes de Brigada quedan encargados del fiel y exacto cumplimiento de esta circular.

Barcelona 12 de Enero de 1875.—Arsenio Martinez de Campos.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDEN.

Excmo. Sr.: El Ministerio-Regencia ha tenido á bien disponer que comunique V. E. las órdenes oportunas para que se satisfaga desde luego una mensualidad á las Clases pasivas en todo el Reino. Al propio tiempo se ha ser-

vido prevenir á V. E. que siempre que se habra el pago de sus haberes á las referidas Clases que los tienen consignados sobre las Cajas de Madrid, se verifique tambien en todas las demás provincias; procurando á la vez extinguir el desnivel en que aquellas se encuentren, según lo permiten los recursos del Tesoro y teniendo en cuenta el atraso en que respectivamente se hallen.

De orden del expresado Ministerio-Regencia lo digo á V. E. para los fines consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1875.—Salaverría.

—Sr. Director general del Tesoro.

(Gaceta del 8 de Enero.)

MINISTERIO DE ESTADO.

DECRETO.

Restablecida felizmente la Monarquía constitucional, se hace necesario revestirla de sus atributos esenciales, y uno de estos es el de premiar los servicios extraordinarios prestados al Estado, derecho cuyo ejercicio enaltece la munificencia del Monarca. Así vemos que en las demás naciones existe la práctica de dispensar recompensas honoríficas á las personas que se distinguen por méritos superiores á los que de ordinario se contraen en las respectivas carreras ó profesiones. La concesion parca y justificada de las condecoraciones no puede menos de estimular el celo de los funcionarios públicos y de todas las clases sociales en general que aspiren á obtener un signo por el cual se demuestre que han sobresalido en el cumplimiento de sus deberes.

Suprimidas las Ordenes civiles el 29 de Marzo de 1873, se estableció una gran desigualdad, puesto que se dejó á la clase civil en situacion ménos ventajosa que á la militar, privando de

remuneracion actos especiales que no seria fácil recompensar de otra suerte.

Si en momentos dados han podido prodigarse las condecoraciones, la historia demuestra que en general las han obtenido y honrándose con ellas varones eminentes por su patriotismo, por por su abnegacion ó por el renombre que han alcanzado en las ciencias ó en las artes. Justo y conveniente parece por lo tanto el restablecerlas.

En vista de estas breves consideraciones, el Ministerio-Regencia decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablecen la Real y distinguida Orden de Carlos III, la Real Orden de Damas Nobles de María Luisa y la Real Orden americana de Isabel la Católica en los términos prescritos por sus respectivas constituciones.

Art. 2.º El Ministro de Estado quedapencargado del restablecimiento de las Asambleas de las Reales Ordenes mencionadas, y de cuanto se refiera al cumplimiento del artículo precedente.

Dado en Madrid á siete de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Estado, Alejandro Castro.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Sesion ordinaria del miércoles 23 de Diciembre de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. PAMIES.

Abierta á las once de su mañana, asistiendo los Sres. Vicepresidente, Más, Aguado y Samora, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se da cuenta, y la Comision queda enterada, del oficio pasado por el señor Gobernador, participando los nombres de los individuos á quienes ha designado para componer el nuevo

Ayuntamiento de Sarreal y completar el de Tortosa.

A instancia del Juzgado de esta capital se acuerda informar lo que de antecedentes resulte, sobre órdenes dadas al Alcaide de estas cárceles Pedro Manuel para exigir de varios presos la devolucion de lo que por socorros hubieren percibido.

En vista de un oficio pasado por el Sr. Gobernador, y de conformidad con su contenido, teniendo presente lo dispuesto por el Gobierno en un decreto de 13 de los corrientes y lo consignado en la circular inserta en el *Boletín oficial* núm. 220, se acuerda. 1.º Suspender hasta el día 31 de Enero próximo los efectos de la mencionada circular y conceder la libertad á cuantos sujetos se hallen detenidos como rehenes de mozos ausentes ó prófugos. 2.º Manifestar al Sr. Gobernador, que este Cuerpo provincial admitirá diariamente como hasta ahora ha venido haciéndolo á cuantos mozos se presenten para ingresar en Caja. Y 3.º Remitir á dicha Autoridad para los efectos que indica, relacion de los pueblos que no consta en estas oficinas hayan practicado operacion alguna preliminar para la última reserva extraordinaria.

Transcurrido el término para admitir instancias en solicitud de la plaza de peon caminero vacante en la carretera de Réus á Riudoms, y considerando que el único aspirante Juan Bardiña reúne los requisitos y circunstancias prevenidas, se acuerda nombrarle interinamente para dicho cargo, sin perjuicio de dar cuenta á la Diputacion.

Se aprueba y ratifica en lo menester la providencia dictada por el Sr. Vicepresidente en 21 del actual, mandando remitir á informe del Ayuntamiento de Cambrils, un recurso suscrito por Don José Martí y D. José Borrás y elevado en queja del reparto vecinal girado en aquella villa.

Cumplidas las formalidades que se hecharon de ménos en el expediente de su razon, se acuerda conceder á Paula Altet y Romagosa, vecina de Arbós, el ingreso en la casa de Beneficencia, previa inscripcion en el registro y cuando por turno le corresponda.

Accediendo á lo solicitado por José Aragonés Rovira, vecino de Masroig, se acuerda concederle permiso para sacar de la casa de Beneficencia á su sobrina carnal Carmen Folch y Llaurdó, previo el compromiso, no obstante de dotarla con la cantidad de 80 pesetas si la separa de su compañía contra la voluntad de la interesada.

Para mejor proveer se acuerda pasar á informe del diputado Sr. Más, el expediente instruido sobre adquisicion de paja para renovar la de las camas en la casa de Beneficencia.

Previo el compromiso contraido por el Ayuntamiento de Amposta, se acuerda autorizarle para cobrar lo que adeudare de contingente provincial los pueblos de San Carlos de la Rápita y Santa Bárbara.

Acreditada la defuncion de D. José

María Torres y Sedó, Secretario que fué de la Junta provincial de primera enseñanza, se acuerda autorizar á su esposa D.ª Josefa Sala, para el percibo de los haberes que aquel devengó en los quince primeros dias del mes actual.

Usando de las facultades que á este cuerpo provincial concedió la Diputacion el día 16 de Noviembre último y oido el parecer del vocal Sr. Aguado, se acuerda que continúe prestando sus servicios el auxiliar de la Junta de 1.ª enseñanza D. Francisco Pujol, mediante el percibo del haber consignado en presupuesto, hasta tanto que sea nombrado y tome posesion el nuevo Secretario.

En atencion á las razones expuestas por el ex-Alcalde de Blancafort Don José Sala, se acuerda prevenir al Ayuntamiento actual, remita en el preciso término de ocho dias, con las observaciones que se ofrezcan á la Asamblea de asociados, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1870 á 71.

Vista la instancia elevada por varios vecinos de Riudoms, suplicando se ordene al recaudador del repartimiento vecinal de 1869 á 73, satisfaga las sumas que adeuda á la Caja municipal; Considerando que segun lo prevenido en el art. 67 de la ley de Ayuntamientos y demás concordantes, es de la exclusiva atribucion de estas corporaciones cuanto se refiere al asunto de que se trata; se acuerda manifestarlo así á los recurrentes para que usen de su derecho en la forma que mejor vieren convenirles.

Para mejor proveer sobre una instancia suscrita por D. Federico de Arias, pidiendo le sea devuelta la cantidad de 250 pesetas que depositó como contratista del *Boletín oficial* en el año económico de 1870 á 71, se acuerda pasarla á informe del Jefe de Contaduría.

Visto el oficio elevado por el Alcalde de Amposta pidiendo alguna cantidad para terminar la fortificacion de dicha villa, se acuerda estar á lo resuelto sobre el particular en sesion de 1.º de los corrientes.

Vista la instancia de D. Jaime Grau, vecino de Blancafort y el oficio del Alcalde, manifestando se resisten á aceptar sus cargos los individuos nombrados para formar la Junta que ha de recibir las obras de la fuente pública, y considerando que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos cuanto á estos servicios puramente locales hace relacion, segun determina el art. 67 de la ley, se acuerda que no há lugar á dictar providencia sobre este asunto.

Resultando de lo expuesto por Don Joaquin Rius Montaner que á pesar del acuerdo tomado por esta Comision en 28 de Octubre último, se le obliga á prestar el servicio de la Milicia nacional sin haberse dado cumplimiento á lo que en dicha providencia se ordenó, la Comision resuelve prevenir al Ayuntamiento cumpla con lo mandado dando cuenta.

Vista la instancia elevada por el Ofi-

cial de esta Secretaría D. Antonio María Martell, pidiendo se le aumente el haber actual de que disfruta con 500 pesetas que ha dejado de percibir como Secretario que era de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio; Considerando que segun el art. 72 de la ley á la Diputacion corresponde fijar el sueldo de sus empleados á propuesta de la Comision, se acuerda someter á su conocimiento la predicha instancia, informando no obstante que la Comision considera justo el aumento de 250 pesetas al haber del solicitante y el de 125 al de los sueldos asignados respectivamente al Oficial 3.º y Escribiente 1.º como recompensa á los buenos servicios que vienen prestando y recomendable comportamiento.

Insiguiendo lo resuelto al principio de esta sesion, se acuerda en vista de una instancia elevada por Teresa Vidal y María Pujades, pedir al Sr. Gobernador militar se sirva ponerlas en libertad de la cual parece que fueron privadas por tener ausentes á sus hijos sujetos al servicio militar.

Visto el recurso dealzada interpuesto por el mozo Pedro Maduvel·l Sovie·los, contra el fallo de esta Comision que le declaró soldado de la actual reserva por el cupo de Valls, se acuerda manifestar al Sr. Gobernador que en 13 de Noviembre último tuvo ingreso en Caja sin haber formulado reclamacion alguna y por tanto no es posible emitir en este expediente el informe á que se refiere el art. 137 de la vigente ley de quintas.

Se dá cuenta y la Comision queda enterada de la orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 11 de los corrientes, declarando inadmisibile el recurso interpuesto por José Revoltós y Tomás contra el fallo de esta Comision que á su vez le declaró soldado de la última reserva por el cupo de Tarragona.

En vista de un oficio pasado por el Gobernador civil de Barcelona, se acuerda contestarle que en el alistamiento de Salamó para el reemplazo de 1872, figura el mozo Pedro Pié Ayguadé con el núm. 11 y si efectivamente es el que se halla detenido en las cárceles de aquella capital, puede servirse disponer su ingreso en Caja á cuenta del pueblo á que pertenece.

Rosendo Viladot Verdun, núm. 54 de Tarragona, para la primera reserva de este año, acredita hallarse sirviendo en clase de carabinero de infanteria en la Comandancia de Barcelona y en su vista la Comision acuerda declararle admitido á cuenta de su cupo.

De conformidad con lo prevenido en el art. 137 de la vigente ley de quintas, se acuerda emitir los informes oportunos en méritos de las apelaciones interpuestas por Bautista Sans, Antonio Besora, Pedro Vallverdú y José Prats, declarados soldados por el cupo de Montreal, los dos primeros en la 2.ª reserva de este año y los últimos en el reemplazo de 1873.

Vista la instancia elevada por Andrés Granell Burgales, solicitando permiso para instruir expediente en justificacion de las exenciones que asisten

á su hijo José Granell Ruis, alistado en Valls con el núm. 215 para la última reserva extraordinaria y considerando que no hizo uso de su dia en tiempo hábil sin que hoy sea admisible la ignorancia manifiesta que alega, se acuerda desestimar por imprecendente la referida solicitud.

En este estado y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesion á la una y media.

Tarragona 30 de Diciembre de 1874.
—El Secretario, Tomás Larráz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 66.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

En la *Gaceta* de Madrid núm. 4, correspondiente al día 4 del actual, se halla inserto un decreto expedido por el Ministerio-Regencia del Reino, cuya parte dispositiva dice como sigue:

«Artículo 1.º Se suspende en la parte relativa al Jurado, y al juicio oral y público ante los Tribunales de derecho la observancia de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal establecido por Real decreto de 22 de Diciembre de 1872.—Art. 2.º Las causas que á la publicacion del presente decreto tengan citado para ser sometidas al conocimiento del Jurado ó para celebrarse juicio oral y público ante los Tribunales de derecho, se remitirán á los Juzgados de primera instancia de que procedan para su sustanciacion con arreglo á las disposiciones que regian al publicarse la ley provisional. Conforme á las mismas disposiciones se tramitarán desde que se eleven á plenario las que hoy están en sumario y las que en lo sucesivo se incoen.—Art. 3.º Las causas que se hayan visto entre el Jurado ó en juicio oral y público ante los Tribunales de derecho se fallarán y ultimarán con arreglo á las disposiciones de la ley provisional, cuya observancia se suspenda respecto de aquellas en que no se haya celebrado la vista.—Artículo 4.º El Ministro de Gracia y Justicia queda encargado de dictar las instrucciones necesarias para la ejecucion del presente decreto y resolver las dudas que ofrezca su aplicacion. Madrid tres de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas»

Y visto por la Sala de gobierno ha acordado su cumplimiento y que se circule por los *Boletines oficiales* para conocimiento de todos los funcionarios de la Administracion de justicia.

Barcelona 14 de Enero de 1875.—
El Secretario de gobierno, Carlos María Brú.

Artículos.	TOTAL por capítulos	TOTAL por secciones
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

Suma anterior.....	2.500'00	38.621'42
Para conservacion del puente de barcas de Tortosa.		
Personal.....	»	} 450'00
Material.....	»	
Para proyectos y fomento de obras de riego.....	450'00	
CAPÍTULO IV.		1.950'00
Otros gastos.		
Para otros gastos de interés provincial.	1.500'00	1.500'00

SECCION TERCERA.

GASTOS ADICIONALES.

CAPÍTULO ÚNICO.

Resultas por adición de ejercicios cerrados.

1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1874 procedentes del presupuesto anterior... 20.000'00	} 20.000'00	20.000'00
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores..... »		
TOTAL GENERAL.....		60.571'42

Tarragona 3 de Enero de 1875.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.

Sesion del 5 de Enero de 1875.—La Comision provincial aprueba la presente distribucion, rebajando la partida de 1.250 pesetas señalada para los Vocales de esta Comision, por cuanto renuncian al percibo de las dietas ó indemnizaciones que la ley les concede.—El Vicepresidente, Francisco Morera.—P. A. de la C. P., El Secretario, Tomás Larráz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 59.

MAR ADRIÁTICO.

Costa de Istria.

BOYA DE PUNTA SOTTILE. Habiendo sufrido alguna averia el aparato de campana que estaba colocado encima de la boya fondeada por 9,5 metros de agua en la inmediacion del faro de la punta Sottile, se ha quitado provisionalmente la jaula que coronaba dicha boya á fin de hacer en ellas las reparaciones convenientes.

Por oportuno aviso se dará á conocer cuando se hayan vuelto á colocar la jaula y la campana.

VALIZAS DEL CABO PROMONTORE.

Como apéndice á lo dicho en el aviso núm. 53, de 7 de Octubre de 1874, acerca de la colocacion de tres valizas en las aguas del cabo Promontore, hay que añadir lo siguiente:

La primera valiza se halla por 1,26 metro de agua á bajar, en lo más somero del bajo más próximo al escollo Porer, y con el faro de Porer al S.

73º O.; la torre de Promontore al N. 9º E., y el monte de Ossero al S. 76º E.

La segunda se halla por 2,8 metros de agua á bajar, en lo más somero del bajo situado entre el escollo Felonega y el escollo Porer, y más cerca del primer escollo con el faro de Porer al S. 55º O.; la torre de Promontore al N. 11º E., y el monte de Ossero al S. 75º E.

La tercera se halla por 1,26 metro de agua á bajar, en lo más somero del bajo situado al ESE. del escollo Felonega con el faro de Porer al S. 54º O.; la mediania del escollo Felonega al N. 73º O., y el monte de Ossero al S. 73º E.

Las tres valizas susodichas sobresalen próximamente 4,4 metros del nivel de la bajar. Las bolas en que rematan las barras tienen 1,2 metro de diámetro.

Costa de Croacia.—Luz de Bescanuova.

Desde el 20 de Octubre de 1874 se enciende una nueva luz de puerto en un pescante de hierro que sale de la caseta del guarda, en la Punta Cricin, cerca de Bescanuova, isla de Veglia, por 44º 58' lat. N. y 20º 58' 25" longitud E.

Dicha luz es fija, verde; está á 16,4 metros de elevacion sobre el nivel del mar; se avista en tiempo despejado á distancia de seis millas; ilumina tres cuartos de horizonte, y sirve de guia para dar con el fondeadero de Bescanuova.

Costa de Dalmacia.

VALIZA DE FRACAGNO. Recientemente se ha construido de piedra una pirámide cuadrangular truncada en el bajo Fracagno, que se encuentra á 2,2 metros de profundidad enfrente del Puerto de Pádua de la isla de Arbe, y á unos 380 metros al S. 42º E. de la Punta Fracagno.

Dicha pirámide sobresale cuatro metros del nivel de la bajar, y se halla situada por 44º 45' lat. N. y 20º 57' 55" long. E.

FARO DE GOMENA. Desde el 14 de Octubre de 1874 se enciende una nueva luz en un faro recién construido en el cabo Gomena, península de Sabioncello. Dicha luz es fija, blanca y de aparato dióptrico; está á 24 metros de elevacion sobre el nivel de la pleamar, y á 8,1 sobre el del terreno; ilumina un arco de horizonte de 300º, y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 10 millas.

El faro está por 43º 2' 48" lat. N. y 23º 12' 43" long. E., á 177 metros de la corona del cabo. La linterna se iza en un pescante de hierro que sale del costado NO. de la casa de los guardas, que es blanca y de un piso, con persianas verdes.

Estas noticias se refieren á las cartas núms. 100 y 135 de la seccion III.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa de Vizcaya.—Faro de la Galea.

Segun telégrama del Ingeniero Jefe de las Provincias Vascongadas al Director general de Obras públicas, con fecha de las tres de la tarde del 31 de Octubre de 1874 el torrero de la Galea, banda NE. del abra de Bilbao, le ha avisado que los carlistas lo han obligado á apagar la luz.

Esta noticia se refiere al faro núm. 92 del cuaderno de las costas occidentales de Europa, y á las cartas núms. 51, 169 y 183, y al plano núm. 193 de la seccion II.

MAR DE CHINA.

Golfo de Siam.—Faro de Bangkok.

Segun comunicacion del Cónsul de España en Singapur, desde el 9 de Noviembre de 1874 se encenderá un nuevo faro dentro de la barra de Bangkok, á la banda oriental del rio Menam, y por 13º 29' 26" lat. N. y 106º 47' 45" long. E.

Dicha luz será fija, blanca y de tercer orden; estará á 13,4 metros de elevacion sobre el nivel de la pleamar, y en tiempo despejado podrá avistarse á distancia de 10 millas.

Todos los Cónsules de las Potencias que tienen tratados con el reino de Siam han aceptado el impuesto de céntimo y medio de peso por tonelada que deberán satisfacer los buques de sus naciones respectivas para el sostenimiento del susodicho faro.

Esta noticia se refiere á la carta núm. 310 de la seccion V.

Madrid 3 de Noviembre de 1874.—Cláudio Montero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 68.

Don Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en causa criminal que estoy instruyendo sobre allanamiento de la casa del Presbítero D. Blás Capill, y robo en la misma contra Miguel Lougan, vecino de la villa de Aytona, de oficio sastre, Jefe que fué de los voluntarios de la República de dicha villa, ignorándose su apellido materno y señas personales; he acordado se cita y emplaza á dicho Miguel Lougan, cuyo paradero tambien se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de nueve dias, á prestar declaracion sin juramento; apercibido de que si no comparece dentro de dicho término le pararán los perjuicios que hubiera lugar en derecho; al propio tiempo encargo á los Señores Jueces, Gobernadores y agentes de la policia judicial que tuvieren noticia del paradero del expresado Miguel Lougan, dispongan sea detenido y conducido á disposicion de este Juzgado.

Dado en Lérida á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Valcarcel y Vargas.—Por mandado de S. S., José Jordana.

Núm. 69.

Don Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente se llama á Melchor Miguel y Martin, Guardia municipal que fué de esta ciudad, para que dentro del término de diez dias se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, en méritos de la causa criminal que se instruye sobre lesiones á Magdalena Pagés; apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona doce de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Nicolás Castillejo.—Por mandado de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.

ANUNCIO.

LEYES ORGÁNICAS DE

AYUNTAMIENTOS

Y

DIPUTACIONES PROVINCIALES.

Un tomito de 100 páginas 8.º, en buen papel y clara impresion.

Véndese en la imprenta de este periódico á una peseta y 25 céntimos ejemplar.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.